

ORD. Nº 15 /

ANT. : Presentación de fecha 12 de agosto de 2010, efectuada por [REDACTED]

MAT. : Da respuesta que se indica.

SANTIAGO, 7 de Enero 2011

DE : DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

A : [REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED]

1. Por presentación indicada en el antecedente, don [REDACTED] RUT Nº [REDACTED] en representación de la [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED] comuna de Santiago, solicita la confirmación de criterio tributario sobre método aplicado en prorrateo de gastos deducibles de ingresos tributables.

2. En la presentación se describen una serie de antecedentes previo a la solicitud propiamente tal, a saber:

- La [REDACTED] es una corporación de derecho público, institución de educación superior, sin fines de lucro, fundada por decreto del [REDACTED]

- La [REDACTED] se rige en materia tributaria por un estatuto especial regulado por el artículo único de la Ley Nº 13.713 de 1959, modificado por el artículo 14 del D.L. Nº 1.604 de 1976, el cual transcribe. La modificación dejó plenamente vigente la exención general de impuestos a favor de las Universidades y eliminó esta solo respecto de las rentas clasificadas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre impuesto a la Renta, en cuanto estas no provengan de actividades educacionales, en cuyo caso la exención continúa plenamente vigente.

- Hace una descripción de la palabra "educación", según el Diccionario de la Real Academia Española, la define como "Instrucción por medio de la acción docente", definiendo a su vez la palabra "docente" como "Perteneiente o relativa a la enseñanza", definiendo por último "enseñanza" como "Conjunto de conocimientos, principios, ideas, etc., que se enseñan a alguien".

- Al tenor de las normas citadas y según los conceptos del citado diccionario, los ingresos obtenidos por la [REDACTED] se encontrarían exentos del impuesto de

para su deducción en la determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría, acorde a lo señalado en la Circular 68 precitada.

5.- Con todo, los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por el Hospital Clínico, que en principio se encuentran incluidos en el N° 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, se encontrarían exentos de impuesto a la renta, dado que estarían asociados a actividades educacionales, de investigación y extensión en el área de la salud, toda vez que dada la estructura de los centros de salud, el Hospital Clínico se entiende que forma parte de la Universidad, situación que ya fue señalada por este Servicio por medio de Res. Ex. N°33 del 20 de Octubre de 2010 del Depto. Jurídico de esta Dirección.

Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización que pueda efectuar este Servicio en uso de la facultad establecida en el inciso 2°, del artículo 27, del Código Tributario, si fuere procedente.

Saluda atentamente a Ud.

BERNARDO MARCHANT AGUILA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

MJG/PSD/CFF.

Distribución:

- Contribuyente: [REDACTED] representada por don [REDACTED]
- Dirección de Grandes Contribuyentes
- Área de Casos Especiales